

Bruselas, 14 de mayo de 2019
(OR. en)

9261/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0098 (NLE)**

COASI 73	ECOFIN 489
ASIE 28	COMPET 397
CFSP/PESC 378	RECH 261
COHOM 61	ENER 267
CONOP 44	TRANS 332
COTER 66	TELECOM 221
JAI 509	ENV 479
WTO 139	EDUC 244
FISC 264	EMPL 270

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	29 de abril de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 199 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y el mandato de los subcomités especializados

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 199 final.

Adj.: COM(2019) 199 final

Bruselas, 29.4.2019
COM(2019) 199 final

2019/0098 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y el mandato de los subcomités especializados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la decisión por la que se establece la posición de la Unión con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto y del mandato de los subcomités especializados, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra («el Acuerdo»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación UE - Filipinas

El Acuerdo tiene por objeto establecer una asociación reforzada entre la UE y sus Estados miembros y Filipinas y profundizar y reforzar la cooperación bilateral sobre cuestiones de interés mutuo, como reflejo de unos valores compartidos y unos principios comunes, mediante, entre otras cosas, la intensificación del diálogo a alto nivel. El Acuerdo establecerá un marco coherente y jurídicamente vinculante para las relaciones de la UE con Filipinas. El Acuerdo fue firmado el 11 de julio de 2012 en Nom Pen y entró en vigor el 1 de marzo de 2018.

2.2. Comité Mixto

El Comité Mixto se crea en virtud del artículo 48 del Acuerdo. Sus funciones principales son asegurar el buen funcionamiento y la aplicación del Acuerdo, establecer prioridades en relación con los objetivos del Acuerdo y formular recomendaciones para promover sus objetivos. Otras funciones del Comité Mixto son la vigilancia del buen funcionamiento de los acuerdos sectoriales o protocolos celebrados o que se celebren entre las Partes.

El Comité Mixto debe hacer recomendaciones y adoptar decisiones, cuando proceda, para alcanzar los objetivos del Acuerdo. El Comité Mixto se reúne a nivel de altos funcionarios. El Comité Mixto adoptará su reglamento interno. Podrá crear subcomités especializados para tratar cuestiones específicas.

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

En su primera reunión, el Comité Mixto deberá adoptar una decisión por lo que respecta a la adopción de su reglamento interno y el mandato de los subcomités especializados («los actos previstos»).

El objetivo de los actos previstos es adoptar, de conformidad con el artículo 48, apartado 5, del Acuerdo, el reglamento interno por el que se regula la organización del Comité Mixto y el mandato de los subcomités especializados que hagan posible la aplicación del Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe ir encaminada a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto UE-Filipinas y el mandato de los subcomités especializados. La posición debe basarse en los proyectos de decisión del Comité Mixto.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo» se establezcan mediante una decisión.

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto con efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 48, apartado 5, del Acuerdo, el Comité Mixto establecerá su propio reglamento interno que será vinculante para la Unión.

Los actos previstos no completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido de los actos previstos respecto de los cuales se adopta una posición en nombre de la Unión. Si un acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

En lo que respecta a un acto que persiga simultáneamente varios objetivos, o tenga varios componentes, vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro, la base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE deberá consistir, excepcionalmente, en las distintas bases jurídicas correspondientes.

¹ Asunto C-399/12, Alemania / Consejo (OIV); ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61-64.

4.2.2. *Aplicación al presente caso*

Los actos previstos pretenden fomentar los objetivos del Acuerdo y facilitar su aplicación. El reglamento interno se aplica al funcionamiento general de un organismo creado sobre la base de un acuerdo. Por tanto, el ámbito al que pertenece la decisión impugnada debe apreciarse a la luz del Acuerdo en su conjunto².

En este caso concreto, el componente y objetivo principal del Acuerdo es la cooperación con un país en desarrollo (artículo 209 del TFUE)³. Por tanto, la base jurídica adecuada debería ser el artículo 209 del TFUE.

4.3. **Conclusión**

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 209 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. **PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS PREVISTOS**

Dado que el acto del Comité Mixto adoptará su reglamento interno, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

² Asunto C-244/17, Comisión/Consejo (Kazajistán), ECLI:EU:C:2018:662, apartado 40.

³ En cuanto al ámbito de la política de desarrollo, véase el asunto C-377/12, Comisión/Consejo (Filipinas), apartados 36 y 37.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y el mandato de los subcomités especializados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, leído en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), entró en vigor el 1 de marzo de 2018.
- (2) El artículo 48, apartado 1, del Acuerdo establece un Comité Mixto con objeto de garantizar el buen funcionamiento y la aplicación del Acuerdo.
- (3) El artículo 48, apartado 5, del Acuerdo establece que el Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno, y el artículo 48, apartado 3, dispone que podrá crear subcomités especializados.
- (4) Con el fin de garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo, el reglamento interno del Comité Mixto debe adoptarse lo más pronto posible.
- (5) Procede por tanto establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto. La posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse en los proyectos de Decisiones del Comité Mixto adjuntos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la primera reunión del Comité Mixto UE-Filipinas para la adopción del reglamento interno del Comité Mixto y del mandato de sus subcomités, se basará en los proyectos de decisiones del Comité Mixto adjuntos a la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente